



Ambiente

6

AUTO No. 0320 - - - -

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA QUEJA"

()

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo, 23 ABR 2025

CONSIDERANDO

Que, a través de la queja No. 047 de 15 de mayo de 2025, de manera anónima; se solicitó a esta Corporación “decorticación de árbol de mango, plantado en el andén de la vivienda de la señora Arneda Romero”

Que, recibida la queja, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que profesionales adscritos a dicha oficina practicaran visita técnica en el lugar de los hechos, y verificaran la situación planteada. Es en cumplimiento de dicha directriz, que la mencionada dependencia rinde el **Informe de Visita No. 00024**, en el cual da cuenta de lo siguiente:

“(…)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica y ocular en atención a la queja con radicado interno N° 047 de 15 de mayo de 2024, en la dirección carrera 32 N° 19-16, barrio El Recreo, municipio de Sincelejo, se deduce lo siguiente:

1. De acuerdo a lo observado en campo, se puede deducir que, el individuo forestal arbóreo de la especie de *Mangifera* indica de nombre común *Mango*, plantado en las coordenadas X: 9.307552 e Y: -75.385633, en predio de propiedad privada, se encuentra muerto en pie, presentando una altura aproximada de 2.0 metros y una Cap de 0.37 metros, además, no cuenta con ramas ni hojas, sus raíces están expuestas sobre la superficie del suelo y su fuste muestra pudrición, desprendimiento de su corteza y agentes patógenos como la proliferación de termitas (comején).
2. Considerando que las ramas del árbol de la especie de *Mangifera* indica de nombre común *Mango*, fueron cortadas por su mal estado y evitar incidentes, se sugiere archivar la queja en mención”

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122, que “El expediente de cada proceso concluido se archivara conforme a la reglamentación que para tales efectos establezcan”.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente el archivo de la queja en mención, considerando que no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de la queja con **Radicado Interno No. 047 de 15 de mayo de 2024**, por los motivos expresados en los considerandos del presente auto.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



0320 -



23 ABR 2025



Ambiente

SEGUNDO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página Web, teniendo en cuenta que se desconoce al quejoso, indicándole que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Andreina Beltrán Montes	Abogada	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la ley 437 de 2011.